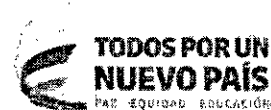




Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SA 33170

Bogotá D. C., 02 de agosto de 2018

Señor
OSCAR HERNANDO PINILLA SANTANA
Jefe Administrativo y de Seguros
FOCEXBOL
Avenida Boyacá N° 16-69
oscar.pinilla.@focexbol.co
Bogotá

Asunto: Oficio Radicado Invias No. 164746 del 18/05/2018 siniestro vehículo THX2371 –Respuesta aseguradora.

Respetado señor Pinilla:

En atención a su reclamación presentada mediante oficio radicado en INVÍAS con No. 164746 del 18/05/2017, por los daños causados al vehículo de placas THX237, en la vía Mojarras – Popayán (Ruta 2503), se adjunta la comunicación No. 63063 de julio 30 de 2018, mediante la cual la Dra. Jéssica Paola Arzuaga Armenta, en calidad de Apoderada General de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., da respuesta a tal reclamación, concluyendo que: *"no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley"*.

Cordialmente,

LUDWING ENRIQUE TELIEZ MORENO
Subdirector Administrativo (e)

ANEXO 3 Folios

Proyecto: JOSEFINA LINDO FIGUEROA

Revisa: CARMENZA BOHORQUEZ VELASCO
BLANCA ROSALBA PRIETO

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2018.

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
SINIESTRO No. 220117301800063
POLIZA No. 2201214004752

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora el 19 de Julio de 2018, a través del corredor de seguros JLT, con ocasión al accidente de fecha 18 de mayo de 2017, en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. THX237, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite realizar sus comentarios, de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"(...) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales **que cause el Asegurado** por la responsabilidad civil extracontractual **que le sea imputable** de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.*

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiese incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del hotel asegurado. (Negritas fuera de texto)



Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que en el breve recuento de los hechos se señala que el accidente se presentó por un ARBOL CAIDO, situación que configura una causa extraña, ajena a la órbita de responsabilidad del asegurado, y por consiguiente no hay nexo causal entre el daño y el actuar del asegurado.

Como ya se mencionó, una de las causas exonerativas de responsabilidad del hecho dañoso, es que se presente una causa extraña, que interrumpe el nexo causal y que da lugar a que no pueda ser atribuida responsabilidad alguna al Asegurado, tal como lo establece el Dr. Tamayo Jaramillo en su obra:

"PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA CAUSA EXTRAÑA.

8.-- FILOSOFÍA DE LA CAUSA EXTRAÑA

Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la Actividad del agente..."¹

Adicionalmente, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

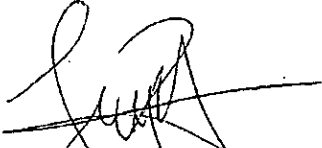
Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

¹Tratado de Responsabilidad Civil. Tamayo Jaramillo Javier. Tomo II. Editorial Legis año 2007. pag. 6.



Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente



JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Código SER: SER80422

GUIA No. **2007584381**

DESTINATARIO	NORMAL	M.T:	TERRESTRE	F.P:	CREDITO
	RUTH MARLEN RIVERA PENA CRA 59 NO 28 60 PISO 2				
	Ciudad: BOGOTA	Deplo: CUNDINAMARCA	Cod. Postal: 111321		
	Tel: 0	E-mail:			

Dice Contener: 1

DATOS EMISOR	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Vol):	0	Peso (Kg):	1
	Vr. Flete:	\$ 2.236,00	No. Factura:			
	Vr. Sobreflete:	\$ 300,00	No Remisión:	5304		
	Vr. Total:	\$ 2.536,00	No Sobreporte:			
			No Guia Retorno:	2007584388		

GUIA No. 2007584381 Ref:

1	2	3	4	5	6	Fecha Devolución Remanente
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DIAS MES AÑO
Desconocido		No Reclamado				
Rehusado		Dirección Errada				
No reside		Otro (Indicar Cual)				

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA

1er	2da	3ra
HORA DIA MES AÑO	HORA DIA MES AÑO	HORA DIA MES AÑO

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 6439600

Observaciones en la entrega

Oulen entrega:	RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D I)
FECHA Y HORA DE ENTREGA	
HORA DIA MES AÑO	



Bogotá D.C., 26 de Julio de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 63063 30/07/2018 11:24:27 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
SINIESTRO No. 220117301800063
POLIZA No. 2201214004752

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora el 19 de Julio de 2018, a través del corredor de seguros JLT, con ocasión al accidente de fecha 18 de mayo de 2017, en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. THX237, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite realizar sus comentarios, de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"(...) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales **que cause el Asegurado** por la responsabilidad civil extracontractual **que le sea imputable** de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.*

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiere incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del hotel asegurado. (Negrillas fuera de texto)



Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que en el breve recuento de los hechos se señala que el accidente se presentó por un ARBOL CAIDO, situación que configura una causa extraña, ajena a la órbita de responsabilidad del asegurado, y por consiguiente no hay nexo causal entre el daño y el actuar del asegurado.

Como ya se mencionó, una de las causas exonerativas de responsabilidad del hecho dañoso, es que se presente una causa extraña, que interrumpe el nexo causal y que da lugar a que no pueda ser atribuida responsabilidad alguna al Asegurado, tal como lo establece el Dr. Tamayo Jaramillo en su obra:

"PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA CAUSA EXTRAÑA.

8.-- FILOSOFÍA DE LA CAUSA EXTRAÑA

Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la Actividad del agente..."¹

Adicionalmente, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

¹Tratado de Responsabilidad Civil. Tamayo Jaramillo Javier. Tomo II. Editorial Legis año 2007. pag. 6.



Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente



JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.



Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER80422

GUIA No. **2007584381**

DESTINATARIO	NORMAL	M.T: TERRESTRE	F.P: CREDITO
--------------	--------	----------------	--------------

RUTH MARLEN RIVERA PENA
CRA 59 NO 28 60 PISO 2

Ciudad: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA Cod. Postal: 111321
Tel: 0 E-mail:

Dice Contener: 1

DATOS ENVIO

Vr. Declarado:	\$ 5.000	Peso (Vol):	0	Peso (Kg):	1
Vr. Flete:	\$ 2.236.00	No. Factura:			
Vr. Sobreflete:	\$ 300.00	No Remisión:	5304		
Vr. Total:	\$ 2.536.00	No Sobraporte:			
		No Guia Retorno:	2007584386		

GUIA No. 2007584381 Ref1:

CAUSA DEVOLUCION

1	2	3	Desconocido	1	2	3	No Reclamado	Fecha Devolución Remanente		
			Rehusado				Dirección Errada	DIA	MES	AÑO
			No reside				Otro (Indicar Cual)			

FECHAY HORA DE INTENTO DE ENTREGA

1er	HORA	DIA	MES	ANO	2da	HORA	DIA	MES	ANO	3ra	HORA	DIA	MES	AÑO
-----	------	-----	-----	-----	-----	------	-----	-----	-----	-----	------	-----	-----	-----

RITE

Nombre: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Ciudad: BOGOTA Departamento: CUNDINAMARCA Tel: 6439600

Observaciones en la entrega

Quien entrega:

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D I)

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA	DIA	MES	AÑO
------	-----	-----	-----

